

Vendición de casas otorgada por
 Joan Romeomayor en días en fe
 box de Joan del mas treudexab
 en ción de los Jagsi Por Precio
 de Diez mil los Jagsi con apo
 cha y Eviction de acto tracto
 io contracto y aceptacion del
 comprador etc^a

Parrog. de la
 de las carni
 erias mayores

X 262 CA

X 391

X 3 = X 5

Faint handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's content from the reverse side or a separate entry. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

§ Sea a todos Manifesto que yo Joan Romeo ma
yondias fin tuero vezino de ella de la montana y piedra
del rio Ebro de la ciudad de Caragoça de grado y de
mi carta ciencia certificado y llena mente informado de to
do mi derecho en todo y por todas cosas con y por tenor de la
parte carta publicada el vendicion a todos tiempos firme y
valde en y en cosa alguna no reuocada en el vendiendo yo ce
do transfiero y transpaso a vos et en vos Joan del mas cal
cetero vezino de la dicha ciudad de Caragoça para vos y
a los vros herederos y sucesores y ad aquellos qui en vos de
aqui adelante querreyr y ordenarey y mandarey. Assa
beres unas casas mias sitadas en la dicha ciudad de ara
goça en las carnicerias mayores parrochia de las es que
comprentan con casas de l doctor Joan sanz y con casas de
los herederos de Thomas de ques y por de tras con casas de
vordicho comprador y con calle publica Assi como las dichas

confrontaciones encierran circundany de par ten
enderredor lasdichas **Cassas**ssi aquellas contodas sus
entradas y salidas luzes lumbreras vertientes de aguas
pertinencias y mesoramientos qualesquiere a lasdichas
casas pertenesientes y pertenescerpodientes y deuiertes
enqualquiere manera y porqualquiere causay razon
hos vendo con cargo empero de **Cien slos** sags de cens
y tres suds mediante carta de gracia pagada en cada
un año perpetua mente a Micer Joan Miquel de bor
dalba jurista domiciliado en la dicha ciudad de cara
goca por el dia y fiesta de senyor san fulian 10/ vmes
despues y era la primerapaga el dia y fiesta de se
nor san fulian del any o proximo venidero de mil qui
mientos nouenta y quatro 10/ vmes despues E assi de
alli adelante en cada un any o en semesante dia y
termino y con los cargos de comisso luy smoy fadiga y

otras cargas y condiciones tributarias e acostumbradas y en
el instrumento sobre ello ffecho contemida y expresada al
qual me refiero y lo quieroa qui **Sauer et se** por calendado
deudamente y segun fuero empero franca y quita de otro
cens tre suds cargo imposicion amuesario y malavor **Por**
Precio es assaber de **Diez mil slos** dros sags buena mone
da corrible en el pnte **Reynode Aragon** losquales delordi
cho comprador en mi poder otorgo **Sauer Sauer** y en con
tante en poder mio rescibido **Renunciando** a la excepcion
de fraude y de enganyo y de no hauer **Sauer** y no rescibido en
contante en poder mio los dichos **Diez mil slos** sags **Precio** de
la pnte **Vendicion** et a la ley 10/ derecho que socorre y ayuda
alor de cebidos y enganyados en las vendiciones secha sul
tra la mitad del sueldo precio y al beneficio de partir la action
y de nabeay vna constitucion y todo otro decubimiento
y excepcion de fuero derecho usso y costumbre del pnte **Reynode**
Aragon et de las sobre dichas cosas con alguna de ellas repugnante
Quieriente y expresamente consintiente segundicho es que

Vos dicho comprador y los vros ^{herederos} herederos y sucesores haya
y tengan y posean y espleyten y las dichas casas por vras
y como vras con cargo del dicho tribudo y condiciones de
aquel paradar vender empenyar cambiar feriar per mu
tar y en otra qualquiere manera a finar y para sazer
y disponer de aquellas a toda vray de los vros propios volun
tades como de bienes y cosas vras propias segun que me soy y
mas sanamente vale y provechoso los o bre dicho e en fiado
pueder y deve ser dicho escripto pensado y entendido a toda
utilidad y sano entendimiento vroy de los vros toda contra
riedad vray de los vros cesante E con esto juntamente
quiero y expresamente consiento y mi plaze que en las di
chas casas de pnte o en alguñ tiempo valen o valdran mas
del precio sobredicho de todo aquello quanto quiere que mas
sea o sera hois ago y o torgo cession donacion y concession
pura perfecta e irrevocable que es dicha entre vivos ^{et}
Incontinenti de todo y qualquiere derecho action dominio y
possession o casu que a mi dicho vendedor pertenece y per

nece y pertenece me puede y deve en qualquiere mane
ra sobre las dichas casas o partida alguna de aquellas mesa
co esposo y fuera hecho transferiendo y transpassando aquel
los en vos dicho comprador y en los sucesores vros en dichas
casas por el tenor de la pnte por la qual hos constituyo señor or
utily posehedor o casu verdadero de aquellas enteramente
en possession de las quales hos induzgo pongoy reconozco la
dicha possession de dichas casas o casu nomine Precario
tener y poseher por vos y los vros hasta en tanto que haya
y tomado aquella real y actualmente de dichas casas La
qual po days tomar por vna propia aucthoridad sin licencia
ni mandamiento de juez pena de calompnia alguna E en
mismo por causa y titulo de la pnte doy cedo transferoy trans
passo a y en vos dicho comprador y en los sucesores vros todos
los derechos instancias causas enantamientos procesos peti
cioner y demandas y todas las vrazes vras razones y acciones
reales y personales viles directas mixtas tacitas y expresas
y otras quales quiere a mi en las dichas casas pertenece sien

tu y pertenecer podientes y deuiertes en qualquier ma-
nera constituyendo hos acerca lo sobredicho valiente pro-
curador con liberar y general administracion y plenaria po-
testad de sntemprar las dichas acciones y de hazer procu-
rar y libremente exercir todany cada vnna cosas que yo
podria y debria hazer ante de la confection del pnte snto
publico E prometo y me obligo a vos dicho comprador y a los
sucesores vros en lo sobredicho a ENVICTION de qualquie-
re pleyto quision empacho y mala voz que en las dichas ca-
sas / o en partida alguna de aquellas hos seran puestas mo-
uidos / o sntemprados por qualquier persona / o personas
de qualquiere estado grado horden prebeniencia dignidad
/ o condicion sean por **Acto tracto / o / contrato** hecho
por mi / o / causa dependiente de mi y no en otra manera
con satisfacion y emienda de qualquier expensas danos
Intereses y menoscabos que acerca lo sobredicho hos con-
bendray sabra conuenido hazer y sustener en qualquie-
re manera E si por ventura por la dicha razon hos seran

puestos mouidos / o sntemprados en todo / o en parte de dichas
casas segundicho es en tal caso prometo conuenigo y me obli-
go requerido / o no requerido sntimada / o no sntimada la
dicha mala voz ami / o a los mios empararme de aquellos y de
qualquiere dellos y llevar y proseguir a aquellos y cada vno
dellos a proprias expensas mias y de los mios hasta que por sen-
tencia definitiva pasada en cosa juzgada de la qual no pu-
da ser appellado ni plicado de nulidad / o / puesto sean fi-
midos y determinados empero quiero y me place sea et quede
en obcion y voluntad vray de los vros de llevar y prosigu-
ir aquellos si quierren / por vos mesmo remitiendoy re-
laxando hos por pacto especial toda necesidad de denun-
ciar la dicha mala voz y de appellar y la appellacion pro-
seguir E si por la dicha razon si quiere pro si quiere deys por
vos mesmo los dichos pleytos quision empachos y mala voz
E ami dicho vendedor con biniere perder / o / menos caber
las dichas casas / o / partida alguna de aquellas prometo
conuenigo y me obligo restituir y tornar y libraras otra b

tambien as casyas y entambien lugar y partida de la dicha
ciudad de caragoca sittiadas y de tanta renta expley te y va
lor como son las de arriba por mi años vendidas con otro tanto
y semefante trehudo iorel precio que por razon de aquellas
pagado me habreys qual mas querreys E con esto junta
mente pagar satis haer y enmendar los todasy cada una
expensas danos intereses y menos cabos que por la dicha ra
zon hos sabra conbenido haer y sustener asi en el pley
to como fuera de aquel como en otra qualquier manera
de los quales y de las quales quiero y expresamente con sien
to que vos y los vros en el to herederos y sucesores seay y
sean creydas por vras y suyas simples palabras sinteligos
juray toda otra manera de proiacion requerida E por to
das y cada una cosas sobre dichas tener excaer y con efecto
cumplir obligormi personay todo mis bienes muebles y se dien
tes hauidos y por haer en todo lugar De los quales quiero
que vos haer et de assaber es los muebles por n mo bienes bien
dros como si yo asi como si aqui por sus propios nombres metales y especies

fuesse nombrados especificados y designados y los sittiados por una
dos o mas confrontaciones confrontados y designados elos cenfa
les trehudos comandas deudos e otros derechos por cal endados y los
nombres y sobrenombres y auctoridades de los notarios por quien
son testificadas por nombradas y puestas la qual dha obligacion
quiero sea especial y que haya adesurtir y surta a todos aquel
los efectos y fuerca que especial obligacion segun fuere dre
cho ussoy costumbre del pnte Reyno de Aragon et als sur
tir puede y deve et por mayor firmeza y seguridad de vos di
cho comprador y de los vros en el to herederos y sucesores
por especial pacto entre vos y mi hauido y nido y con corda
do sabiendo y siendo certificado de derecho a quel poseher
la cosa en cuyo nombre se posehe reconozco y confieffe te
ner los dhos bienes de la parte de arriba especialmente obli
gados ni quere hauidos por especialmente obligados por vos
dicho comprador y los vros en el to herederos y sucesores
nomine Precario y de constituto vtro y de los vros
en el to herederos y sucesores la qual posesion quiero

y meplaz e a prouecher a vos y a los vros en el to herederoy suc
cesores y no a mi ni a los mios con la qual posesion y sin otra mo
mentanea ni otra alguna a solas las tenes y on del pnte y mtro
quiero y meplaz e y expresamente con niento los dichos bie
nes de la parte de arriba e specialmente obligados si quiere
hauidos por e specialmente obligados puedan ser y sea Ap
prehendidos a mano y por la corte del señor Justicia
de Aragon y de otro qualquiere fuer eclesico o secular y nstan
cia de vos dicho comprador y de los vros herederos y sucepo
res en los sobredho / o haüente derecho caussa titulo o accion
de vos / o caussa dependiente de vos / o de ellos / o de otro de ellos
/ o de procurador vtro / o suyo legitimo y ni otra liquida
cion alguna poday y puedan obtener y obtengay e ento
dos y qualquieres fuer yzias procesos y nstancias y en an
tamientos y en los autos de la litte pendiente firmay pro
piedad y de cada vno y qualquiere de ellos y en otro qualquiere auto
y proceso que asseguiridad vray suya y para satisfacion
y enmienda de las sobredichas cosas / o a alguna de ellas y solu

cion y pagada de las expensas y cosas supra e infractas seran ne
cesarias y oportunas y los conbendras e bienes de los sobredho sera fazer
mouer y ntemptar y firm et la dicha especial obligacion si quier
reys poday e tener posesion e pleytear y e usufructuar tanto
y tan largamente hasta que se cay e y se amenteramente se a
tis hechos y pagados de todas y cada vna de las cosas sobre dicha e
con la expensa de cada vna de las sobredho e / o vender
e / o fazer vender sumariamente toda subastacion y soltemp
nidad de fuer derecho vtro y costumbre del pnte Reyno de
Aragon y otra qualquiere parte desta ni licencia de fuer
pena de la compra alguna e del precio de aquellos sobredho e / o vender
de todas y cada vna de las cosas sobredhas qual mas quier e / o que
Las sobredichas cosas y cada vna de ellas hayan lugar y pue
dan ser bechay e executada vna y muchas vezes e cada hora
y quando pleyte y quacion e m pacho y malavor en qualquiere
manera los seran puestos mouidos / o ntemptados e n eto
bre las arriba recitadas cosas que los venden / o partida a l
gunade aquellas e con esto juntamente prometo conuen

yo y me obligo a la ejecución por la dicha razón
hazederá haueyda y asignar bienes misos muebles propios
quitos expedidos y desembargados a cumplimiento de todo lo
y cada una de las cosas sobredhas lasquales quiero que puedan ser y
sean sacados de qualqre lugar o parte quanto quier e prebi
legiádo sea q halladas seran y executadas y vendidas suma
riamente a ussoy costumbre de corte y de alfarda o de tempi
dad alguna Juridica o foral no seruada. A la qual por espe
cial pacto renuncio e a mi me y a mis herederos y
reordinarios y locales y al su yzido de aquellos y someto me por
la dha razón a la jurisdicción cohercion discreta e a meny
compulsa de qualqre juez e y oficiales a n ecllicos como se
glax e mayores y menores de qualqre tierra Reyno y re
norias sean y de ante qualqre de ellos prometo con b en go y me obli
go por la dha razón pagar responder y hazer cumplimiento de dre
cho y de justicia. E renuncio en las ante dhas cosas y cada una de
las adras de acuerdo y para buscare e scripturas y a cada y cada
una de las excepciones dilaciones beneficios a ualios de fugio

y defensiones de fuero derecho o bserbanca ussoy costumbre del
pnte Reyno de Aragon e a las sobredhas cosas o a alguna
dellas repugnante. E yo dho Joan del mas quieto do los sobredho
pnte soy a cepto la nuptracta de dhas casas arriba
confrontadas y prometo y me obligo por mi y los misos herederos
y sucesores pagaren cada un año los dichos censos los q de
cens y trehudo mediante carta de gracia que dhas casas tienen
hazeny pagan al arriba nombrado Micer Joan Miguel de bor
dalba en el dia y de la manera de la parte de arriba e expresada
y con el o juntamente tener seruar y con efecto cumplir toda
las cargas y condiciones tributarias lasquales y cada una
dellas aqui se y quiero sean b auidas por puestas contemidas y
expresadas bien asi como si de hecho de palabra a palabra
fuesen y do y poder y facultad al notario la pnte e testificante
y a los sucesores suyos e sus nstas extensamente las puedan
poner y expresa r a toda voluntad y validad de la parte que
es o ser puede sin interese no obstante que el pnte sntro sea impubli
ca for mas sacado y en su yzido contencioso exhibido y no ob

tante manifestacion de escrituras y otro qualqre impedimento
juridico e o joral ca todo lo sobre dho tener ser bar y con efecto cum
plido obligo a persona y todos mis bienes muebles y sedientes hauidos y
por hauidos en todo lugar E renuncio y consiento acerca los sobre dho
todas y cada una de las cosas arriba por el dho Vendedor renuncia re
nunciadas consentidas y sometidas fecha fue lo sobre dicho
en la dicha ciudad de Zaragoza a veynte y cinco dias
del mes de abril del año contado del reinamiento de nro
señor Jhesu christo de mill e quinientos noventa y tres
Yo el dicho notario publico de las dhas cosas Juan
cristo ayesta y Francisco Martin escribano habitan
tes en dicha ciudad de Zaragoza E yo el dicho
cristo justico en su nombre original firmado de las fe
mas que de fueras se requirieren



Yo el notario publico de la ciudad de Zaragoza
Juan ayesta y Francisco Martin escribano
presentes y oydos de los señores

fueo escrito constado e registrado en el libro
de las puestas y de los que se han de dar en
esta ciudad

Faint, illegible handwriting at the top of the left page.



